

NUMERO 757.

Noviembre 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras «María Victoria», «Lo Cursi», «El Libro Talonario», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el registro y pedir el depósito de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, reproducciones é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de las obras denominadas:

«María Victoria», alta comedia en tres actos y en prosa, original de Manuel Linares Rivas.

«Lo Cursi», comedia en tres actos, original de Jacinto Benavente.

«El Libro Talonario», comedia en un acto y en verso, por José Echegaray.

«La Desequilibrada», drama en cuatro actos y en prosa, original de José Echegaray.

«El octavo no mentir», comedia en tres actos y en verso, original de Miguel Echegaray.

«Un Drama Nuevo», drama en tres actos, de D. Joaquín Estebanez.

«El Adversario», comedia en cuatro actos y en prosa, de los Sres. Alf. Capus y Emm. Arene. Arreglado al castellano por Alfonso Danvila.

«Los Miserables», melodrama de espectáculo en cuatro actos y un epílogo, dividido en dieciséis cuadros, inspirado en la célebre novela del inmortal Víctor Hugo y arreglada á la escena española, por Félix González Llana.

«La Loca de la Casa», comedia en cuatro actos, por B. Pérez Galdós.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, 15 de Noviembre de 1905.—Pp. Arcaráz Hermanos, Sucesores, Pedro del Villar.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras, cuyos autores son miembros de la expresada Sociedad: (aquí los nombres de las obras que constan en el anterior escrito).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 16 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, E. A. Chávez.—C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 16 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», Noviembre 24 de 1905.

NUMERO 758.

Noviembre 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio reservada á la Sociedad denominada «Cluett Peabody & Co.», con que ampara camisas, cuellos, puños, etc., que fabrica en la Ciudad de Troy, Nueva York, Estados Unidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Oficina de Patentes y Marcas.—Expediente número 3,134.—Número 105.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 6 de Agosto de 1902, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y habiendo cubierto los derechos correspondientes, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la expresada ley, que la Sociedad denominada «Cluett Peabody & Co.», se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca con que ampara camisas, cuellos, puños, camisas blusas de verano, camisas de dormir, trajes de dormir y de baño, que fabrica en su establecimiento ubicado en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, E. U. A., la cual marca consiste substancialmente en la palabra «Monarch», y se usa estampándola en cada uno de los artículos referidos ó en etiquetas que se adhieren á los paquetes que los contienen, así como de cuantas maneras son de estilo en el comercio para evidenciar la especialidad de un producto.

Dígolo á usted para su conocimiento y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 17 de Noviembre de 1905.—Escontra.—Al Sr. Manuel Alemán.—Presente.

Es copia. México, 18 de Noviembre de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

«Diario Oficial», Noviembre 23 de 1905.

NUMERO 759.

Noviembre 17.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,907 á favor Samuel Neal McClean, por mejoras introducidas en rifles de retrocarga, que funcionan por efecto de la descarga.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 314.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,907, expedida á favor del Sr. Samuel Neal McClean, por ciertas mejoras introducidas en rifles de retrocarga, que funcionan por efecto de la descarga, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Noviembre 17 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 24 de 1905.

NUMERO 760.

Noviembre 17.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,918 á favor de Joachim H. Burfeind y Winfield S. Keyes, por un método nuevo y útil para tratar ó beneficiar las amalgamas que contienen cobre con plata y oro.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 316.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,918, expedida á favor de los Sres. Joachim H. Burfeind y Winfield S. Keyes, por un método nuevo y útil para tratar ó beneficiar las amalgamas que contienen cobre con plata y oro, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo que inserto á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Noviembre 17 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. R. E. Chism.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 24 de 1905.

NUMERO 761.

Noviembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Silvestre Terrazas, por el título del periódico «El Correo de Chihuahua».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Silvestre Terrazas, mayor de edad y vecino de esta población, con domicilio en la Avenida Independencia número doscientos sesenta y cinco, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que conforme al artículo 1,234 del Código Civil vigente, suplico á usted se sirva expedirme el título de propiedad literaria sobre el título del periódico diario titulado «El Correo de Chihuahua», del que soy editor y propietario, y del cual acompaño tres ejemplares para la distribución correspondiente.

Protesto á usted las consideraciones de mi aprecio.

Chihuahua, Octubre 19 de 1905.—*S. Terrazas*.—Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. D. Justo Sierra.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes próximo pasado, recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico «El Correo de Chihuahua», del que es usted editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Silvestre Terrazas.—Chihuahua.

Son copias. México, 18 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,» Noviembre 27 de 1905.

NUMERO 762.

Noviembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Joaquín Palacios y Enrique Melgar, por un plano de la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Enrique Melgar, comerciante y Joaquín Palacios, Ingeniero, con domicilio en la calle de Vicario número 11, once de esta ciudad, ante usted como mejor proceda en derecho y sin perjuicio de tercero, comparecemos exponiendo que:

Habiendo formulado un plano de la Ciudad de Veracruz, con los datos oficiales más recientes, hemos podidos darle fácil comprensión á todos los detalles que se necesitan en la nueva distribución de manzanas, muelles, paseos públicos, ferrocarriles, etc., etc., en los terrenos ganados al mar con motivo de las obras del puerto ya terminadas.

Que en el plano á que hacemos referencia, las obras del puerto están delineadas, con los malecones, rompeolas y muelles; tanto los construídos, como así los que proyectan.

Las dimensiones del plano son: de 42 cuarenta y dos centímetros de ancho por 48 cuarenta y ocho centímetros de largo; quedando el claro sobrante ú orla del papel en que van impresos los dos ejemplares que remitimos hasta las dimensiones en total de (60×85) sesenta centímetros por ochenta y cinco centímetros, á la aplicación de anuncios comerciales que utilizaremos como de nuestro trabajo artístico.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de lo expresado en los artículos número 1,138, capítulo II de la Ley de la propiedad literaria vigente y del artículo 1,191, fracción 1^a, capítulo IV de la misma ley;

A usted pedimos se sirva otorgarnos la propiedad literaria del plano á que nos referimos; para cuyo fin remitimos en paquete por separado los dos ejemplares á que se refiere en su mandato la ley expresada en su artículo número 1,236.

Es gracia la que solicitamos, porotestando lo necesario.

H. Veracruz, á 14 catorce de Noviembre de 1905.—*Joaquín Palacios*.—*Enrique Melgar*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de un plano de la Ciudad de Veracruz que han formado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del plano mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los CC. *Joaquín Palacios* y *Eurique Melgar*.—Veracruz.

Son copias. México, 18 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Noviembre 28 de 1905.

NUMERO 763.

Noviembre 18.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo una Presidencia de Debates y dos Juzgados de Instrucción, además de los que actualmente existen, con las mismas atribuciones, límites jurisdiccionales, planta y sueldos de empleados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 198 de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales, fechada en 9 de Septiembre de 1903; y considerando: que las tres Presidencias de Debates y los seis Juzgados de Instrucción que en la

actualidad existen en esta capital, no bastan para despachar el número de procesos que en la actualidad se consignan al Ministerio Público y que corresponden á la competencia de esos tribunales y que, por otra parte, es un deber del Ejecutivo llenar la deficiencia indicada, aumentando el personal necesario para que la administración de justicia sea expedita, ha tenido á bien acordar:

I. Se establece una Presidencia de Debates y dos Juzgados de Instrucción, además de los que actualmente existen, con las mismas atribuciones, límites jurisdiccionales, planta y sueldos de empleados.

II. El nombramiento de los jueces que se establezcan conforme á este decreto, deberá hacerse en la forma que previene la citada ley, y su período terminará el mismo día que el de los existentes; debiendo, en lo sucesivo, nombrarse por el mismo período que éstos. Los demás empleados serán igualmente nombrados con arreglo á dicha ley.

III. La Presidencia y Juzgados que crea el presente decreto, comenzarán á funcionar el día 1^o de Enero de 1906.

Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diociocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Lic. *Justino Fernández*.—Presente”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1905.—*Justino Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», Diciembre 2 de 1905.

NUMERO 764.

Noviembre 20.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para cobrar, durante el mes de Diciembre próximo, el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a.—Mesa 1^a.—Número 8,309.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Diciembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de Marzo de 1905, es el de \$41.42 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 29.0475 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 77,019 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.37506 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de Noviembre de 1905.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», Noviembre 22 de 1905.

NUMERO 765.

Noviembre 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Gonzalo Peña y Troncoso, por la obra titulada «El Lector Militar Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, con domicilio en la primera calle de la Palma número 1,211, Tacubaya, D. F., tiene la honra de exponer á usted: que, con el título de «El Lector Militar Mexicano», he escrito y publicado un libro de lectura para uso de las Escuelas Primarias Militares, del cual deseo reservarme, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, los derechos de propiedad literaria que como autor me corresponden.

Al manifestarlo así, remito á esa Secretaría del digno cargo de usted, los tres ejemplares que proviene la ley.

México, Noviembre 20 de 1905.—Gonzalo Peña y Troncoso.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Lector Militar Mexicano» que ha escrito usted para uso de las Escuelas Primarias Militares; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1905.—Por orden del Secretario: el Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Gonzalo Peña y Troncoso.—Tacubaya, D. F.

Son copias. México, 20 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», Noviembre 28 de 1905.

NUMERO 766.

Noviembre 21.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Manuel Calero, apoderado de la «Pinos Altos Mines Company», reformando el de 11 de Noviembre de 1886, para el desarrollo y establecimiento de una explotación especial minera en el mineral de Pinos Altos, Cantón de Rayón, Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Calero, apoderado jurídico de la «Pinos Altos Mines Company», reformando el que se celebró en 11 de Noviembre de 1886, entre el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Huberto Waithman, para el desarrollo y establecimiento de una explotación especial minera en el mineral de Pinos Altos, Cantón Rayón, Estado de Chihuahua.

Pablo Macedo, diputado presidente.—Francisco Martínez de Arredondo, senador vicepresidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—Carlos Flores, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Noviembre 21 de 1905.—Escontría.—Al... ..

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Tres estampillas de á cinco pesos cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ingeniero C. Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. C. Manuel Calero, apoderado jurídico de la «Pinos Altos Mines Company», reformando el que se celebró en 11 de Noviembre de 1886, entre el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Huberto Waithman, para el desarrollo y establecimiento de una explotación especial minera en el Mineral de Pinos Altos, Cantón Rayón, Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

Artículo primero. El derecho de propiedad que pertenece á la «Pinos Altos Mines Company», sobre la zona metalífera á que se refiere la concesión ya relacionada, fecha 11 de Noviembre de 1886, se extinguirá el 31 de Diciembre de 1916, ó antes si la Compañía renunciare voluntariamente á la propiedad de dicha zona, ó si incurriere en alguna de las causas de caducidad que se mencionan más adelante.

Artículo segundo. Antes del 31 de Diciembre de 1906, la «Pinos Altos Mines Company», deberá presentar á la Secretaría de Fomento los planos superficiales de todas las pertenencias mineras que estuviere explotando, debiendo presentar tantos planos cuantos grupos separados formen las dichas pertenencias. Si la Secretaría de Fomento encontrare que los dichos planos satisfacen las condiciones técnicas que fijan los artículos 38 y 39 del Reglamento para los procedimientos administrativos en materia de minería, expedirá desde luego á favor de la «Pinos Altos Mines Company», el correspondiente ó correspondientes títulos que amparen la propiedad minera de las dichas pertenencias.

Artículo tercero. Las pertenencias tituladas en los términos que menciona el artículo anterior, quedarán sujetas desde luego á la legislación común en materia de minería, y empezarán á causar los impuestos que correspondan conforme á las leyes de la materia, desde el 1º de Enero de 1907.

Artículo cuarto. Con el fin de que la «Pinos Altos Mines Company» vaya obteniendo títulos de propiedad, conforme á las leyes vigentes, sobre las pertenencias mineras que se propusiere explotar dentro de la zona que define la concesión de 11 de Diciembre de 1886, deberá hacer manifestaciones ante la Secretaría de Fomento, expresando qué propiedades mineras se propone conservar dentro del perímetro de la expresada zona; y en vista de los planos respectivos que presente á la misma Secretaría, con los requisitos que establece el artículo 2º, se